

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4090, que aprueba la Resolución Nº 102-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N. 9155, del 20 de Sept. de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4090

CONSIDERANDO que la empresa G. Rivas V., C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 102-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 18 de julio de 1969, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 102-69

CONSIDERANDO: Que la empresa G. Rivas V., C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 19 de junio de 1969 con el N° 164, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cosméticos, desinfectantes para el hogar y productos farmacéuticos

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial, en base a la evaluación hecha por el Departamento Técnico Industrial del sector dedicado a la producción de cosméticos, dictó la Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969, de la cual se anexa la transcripción de los artículos 1ro. y 2do.

VISTO: El estudio evaluación del sector cosméticos, anexo.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$290,292.00

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 32

Materias primas y materiales nacionales: 9.6%

Valor agregado: RD\$159,256.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Prioridad de la empresa: No se considera alta

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

VISTOS: Los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución N° 65-69 de fecha 6 de junio de 1969.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa G. Rivas V., C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, en base a los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución Nº 65-69, exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, para la importación anual, en la escala siguiente:

70% sobre los siguientes artículos:

218,175 Kilos	de productos químicos
800 Kilos	tubos de aluminio para envasar cremas faciales
30,000 Libras	gas carbónico y freon

60% los primeros 4 años y 40% los restantes sobre los siguientes artículos:

2.104.000	frascos de vidrio diferentes tamaños
701.000	frascos plásticos diferentes tamaños
300,000	tubos plásticos con elevadores para desodorante
200,000	válvulas para aerosoles
300,000	cajitas plásticas
2,000,000	tapas metálicas
300.000	tapas plásticas
770.000	envases metálicos litografiados o no
85.000	pinceles y plumachos plásticos

40% los primeros 4 años y 30% los restantes sobre los siguientes artículos:

75,000	motas de satén u otro material.
--------	---------------------------------

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe

anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 18 de julio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER